

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 11 de febrero de 2014; entrando en vigor a partir del 15 de febrero de 2014, en atención al artículo primero transitorio.

Lic. Luis Ignacio Rosiles del Barrio, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Autónomo de Uriangato del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I inciso b), 77 fracciones I, II, V y VI, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número 21 celebrada el día 03 de julio de 2013 dos mil trece, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para el Municipio de Uriangato, Guanajuato.

Artículo 2.- Se crea el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para el Municipio de Uriangato, Gto., como una comisión municipal que tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestión e información, en materia de educación, entre las escuelas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación de Guanajuato, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Consejo Municipal, al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para el Municipio de Uriangato, Gto.

Artículo 3.- La autoridad municipal hará lo conducente para la constitución, operación y promoción del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

Artículo 4.- El Consejo Municipal no intervendrá en situaciones de carácter laboral o administrativo de los planteles educativos y tampoco podrá intervenir en aspectos políticos ni religiosos.

Artículo 5.- El Consejo Municipal deberá articular acciones con los consejos escolares, a fin de facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6.- El desarrollo de las actividades del Consejo Municipal, así como la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, no deberá obstaculizar el desempeño cotidiano de las actividades escolares.

Artículo 7.- El Consejo Municipal habrá de establecer mecanismos de autoevaluación referidos a las actividades desempeñadas, con la finalidad de fortalecer y orientar sus acciones.

Así mismo, deberá informar por conducto de sus representantes los resultados obtenidos durante el período de su gestión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 8.- El Consejo Municipal, es la instancia conformada por las autoridades municipales, civiles educativas, comunidad escolar y la sociedad, con el propósito de apoyar la labor educativa en el Municipio, así como las actividades de maestros y alumnos, estableciendo la vinculación estrecha entre las escuelas y el desarrollo educativo del Municipio, con la finalidad de alcanzar la calidad educativa.

Además, fungirán como una instancia coordinadora de los consejos escolares y escolares comunitarios de participación social del Municipio y

de éstos con las autoridades civiles y educativas, para la realización de programas de bienestar social en materia de educación.

Artículo 9.- Son objetivos del Consejo Municipal:

- I. Fomentar la participación de la población municipal para dar solución a la problemática educativa y el mejoramiento físico de los planteles;
- II. Formular contenidos locales y regionales para su integración en los planes y programas de estudio;
- III. Procurar la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social, a las personas involucradas en el proceso educativo;
- IV. Recibir, analizar, dar respuesta y seguimiento a las propuestas de las instancias que lo conforman y en su caso canalizarlas;
- V. Promover y apoyar las actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;
- VI. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación;
- VII. Evaluar los resultados del quehacer educativo que realicen las autoridades educativas para colaborar en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.
- VIII. Integrar dos representantes de los sectores productivo y social.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Municipal lo siguiente:

- I. Planear, elaborar y ejecutar en coordinación con el órgano colegiado en materia técnico pedagógica municipal el proyecto educativo del municipio;
- II. Planear, elaborar, proponer y gestionar en coordinación con las instancias correspondientes los programas operativos presupuestales relacionados al sector educativo;
- III. Impulsar dentro de su ámbito territorial de competencia la participación de la sociedad en el mejoramiento de las escuelas;
- IV. Proponer mecanismos para dar a conocer el quehacer educativo a la sociedad;

- V. Fomentar el interés y la participación de la población en el quehacer educativo, para contribuir a elevar la calidad y cobertura de la educación;
- VI. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa.
- VII. Colaborar con las autoridades municipales en la operación de programas que promuevan la participación social;
- VIII. Auxiliar como órgano de consulta, asesoría y apoyo al Municipio;
- IX. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales.
- X. Formular propuestas para su inclusión en planes y programas de estudio de contenidos regionales.
- XI. Conocer y validar programas de apoyo educativo y asistencial, estableciendo prioridades de atención.
- XII. Evaluar las acciones realizadas por el consejo de participación social municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para el Municipio de Uriangato, Gto., se constituirá por un número no menor de quince y no mayor de treinta consejeros.

Artículo 12.- El Consejo Municipal estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. Un Presidente de Honor, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente Consejero, que será nombrado por el Pleno del Consejo Municipal a propuesta del Presidente de Honor.
- III. Un Secretario Técnico o Coordinador, que podrá ser el titular de educación del Municipio, o bien, el que nombre el Presidente Honor.

- IV. Un Secretario de Actas, que será el Regidor comisionado en educación;
- V. Jefes de Sector y Supervisores;
- VI. El Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva de la asociación municipal de padres de familia;
- VII. Un representante de los consejos escolares de participación social y/o comunitaria de educación básica, que será uno por nivel educativo;
- VIII. Tres representantes de organizaciones sociales;
- IX. Un representante sindical de cada sección, 13 y 45; y
- X. Representantes de CEDE (Centro de Desarrollo Educativo), USAE (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación y de la dirección de Desarrollo Social, por sus funciones relacionadas con la educación.

Artículo 13.- Los consejeros a que se refiere la fracción X décima del artículo anterior, serán electos por las entidades, organizaciones o grupos de su procedencia y deberán ser acreditados oportunamente ante el coordinador del Consejo Municipal.

En el caso específico de los representantes de la comunidad, estos podrán ser propuestos, previa anuencia de los postulados, por algunos de los demás miembros del Consejo Municipal, de entre las personas, organizaciones sociales, culturales, productivas y deportivas interesadas en el desarrollo educativo del Municipio. Las propuestas relativas, deberán ser registradas ante el secretario técnico del Consejo Municipal, a fin de que los demás consejeros los conozcan y elijan por votación a quienes formarán parte del mismo.

Artículo 14.- Los consejeros que ocupen los cargos de Presidente de Honor, Secretario Técnico y Secretario de Actas, permanecerán en sus funciones durante el período correspondiente a la Administración Pública Municipal de la que formen parte; el mismo periodo durará el Presidente Consejero, quien será nombrado en los términos señalados por la fracción II del artículo 12 del presente Reglamento.

Los demás consejeros, durarán en su cargo hasta en tanto dejen de pertenecer a la comunidad escolar o, en su caso, también al término de su gestión.

Artículo 15.- Para la renovación de los miembros del Consejo, el Presidente Municipal electo habrá de emitir la convocatoria respectiva dentro de los 45 días hábiles siguientes, contados a partir del inicio de su administración.

Artículo 16.- De conformidad con la normatividad aplicable a cada una de las entidades involucradas, se renovarán los miembros que procedan, en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir del inicio del ciclo escolar.

Artículo 17.- Por el desempeño de sus cargos, los miembros del Consejo Municipal no recibirán ninguna retribución económica o emolumento alguno, considerándose de carácter honorífico.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 18.- Son obligaciones de los consejeros, las siguientes:

- I. Constituirse con apego a la normatividad establecida;
- II. Realizar las funciones que les correspondan;
- III. Elaborar, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a su integración, el plan anual de trabajo;
- IV. Coadyuvar en la elaboración e instrumentación del proyecto educativo municipal;
- V. Asistir personal y puntualmente a las sesiones convocadas, evitando ausentarse de manera injustificada por más de tres ocasiones consecutivas, en cuyo caso ocasionará baja definitiva. De igual manera, la inasistencia injustificada en tres ocasiones consecutivas de algún consejero o su suplente, será motivo de destitución del cargo, con excepción del presidente de honor.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.- Corresponde al presidente consejero:

- I. Representar y dirigir al Consejo Municipal;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Establecer el orden del día y ponerlo a consideración de la asamblea;
- IV. Solicitar la presencia de aquellas personas ajenas al Consejo Municipal, cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- V. Vigilar que los acuerdos y acciones del Consejo Municipal no contravengan lo dispuesto en la normatividad vigente;
- VI. Promover la participación de los integrantes del Consejo Municipal;
- VII. Emitir el voto dirimente, en caso de empate; y
- VIII. Convocar por conducto del secretario técnico a la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando así proceda;
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el presidente de honor o en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Corresponde al secretario técnico o coordinador del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del consejo en ausencia del presidente consejero;
- II. Desahogar el orden del día aprobado, conduciendo y moderando las sesiones;
- III. Someter a votación los asuntos que así lo requieran;
- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes la consecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- V. Citar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previo acuerdo al respecto con el presidente consejero; y

VI. Las demás funciones que le sean encomendadas, por el presidente de honor, presidente consejero, el Consejo Municipal o en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Corresponde al secretario de actas del Consejo Municipal:

- I. Llevar el control de asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Municipal.
- III. Llevar el libro de actas.
- IV. Dar lectura a las actas y ponerla a consideración en lo general y lo particular, para su aprobación; hecho lo anterior, deberán ser firmadas por los integrantes del Consejo Municipal que participaron en la sesión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos, propuestas y gestiones del Consejo Municipal, en coordinación con el secretario técnico; y.
- VI. Las demás funciones que le sean encomendadas, por el presidente de honor, presidente consejero, el Consejo Municipal o en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Corresponde a los demás consejeros:

- I. Participar activa y comprometidamente en las sesiones.
- II. Proponer planes y programas de acción a desarrollar por parte del Consejo Municipal.
- III. Proponer a las personas que deban ser invitadas a las sesiones;
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que así lo requieran.
- V. Asumir y tomar parte de las comisiones organizadas al interior del Consejo Municipal;
- VI. Las demás funciones que les sean encomendadas, por el presidente de honor, presidente consejero, el Consejo Municipal o en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 23.- El Consejo Municipal debe elaborar dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a su instalación, el plan de trabajo, estableciendo acciones a desarrollar, metas y la calendarización de las sesiones. En este plan de trabajo se deberá prever la coordinación de las acciones con unidad de servicios de apoyo a la educación, centro de desarrollo educativo, desarrollo social del Municipio y otras instancias de apoyo al Consejo.

Artículo 24.- El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos cada dos meses, en el lugar que decida el presidente consejero.

Sesionará de manera extraordinaria, en cualquier momento que haya asuntos que así lo ameriten, ya sea por decisión del presidente consejero o de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 25.- Los acuerdos del Consejo Municipal serán tomados, y por tanto serán válidos, por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente consejero tendrá el voto dirimente.

Para los efectos de la toma de acuerdos, cada uno de los consejeros que integran el Consejo Municipal, tendrá voz y voto por igual. Por lo que ninguno podrá abstenerse de emitir su voto.

Artículo 26.- El quórum para el desarrollo de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, será con la asistencia de más de la mitad de la totalidad de sus integrantes.

De no poder verificarse la sesión por falta de quórum, el secretario técnico convocará a una nueva, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se celebrará con el número de miembros que asistan, teniendo validez los acuerdos cuando sean tomados por la mayoría de los presentes. No obstante, en el supuesto de que no exista quórum para sesionar, el presidente consejero y/o el secretario técnico o en su defecto el secretario de actas, podrá consensar con los que hayan asistido si se lleva a cabo o no la sesión convocada, cuya decisión será tomada por unanimidad de quienes se encuentren presentes. En caso afirmativo, los acuerdos tendrán validez cuando sean tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 27.- Para la celebración de las sesiones ordinarias se atenderá a la calendarización establecida, a las cuales se citará con anticipación de uno a tres días hábiles. Se desarrollarán conforme a los puntos contenidos en el orden del día, previa aprobación del mismo, se dará lectura al acta anterior, se aprobará en lo general y en lo particular, se deliberará sobre los puntos a tratar y se concluirá con la toma de acuerdos.

Artículo 28.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias deberá hacerse la convocatoria correspondiente y sólo se tratarán los asuntos que en ésta se establezcan, por lo que no podrán dirimirse asuntos generales.

Artículo 29.- Las sesiones del Consejo Municipal serán presididas por el presidente consejero; ante su inasistencia, deberá el secretario técnico presidirlas; y a falta de ambos, tal función corresponderá al secretario de actas, además de las que atañen a su cargo. En caso de que ninguno de los consejeros mencionados asista a alguna sesión, ésta no podrá llevarse a cabo.

Cada uno de los consejeros restantes, nombrará un suplente que asistirá a las sesiones, con voz y voto, en su representación, ante su inasistencia justificada.

Artículo 30.- El Consejo Municipal podrá establecer, apegado a los lineamientos normativos, mecanismos y criterios específicos que le permitan agilizar y optimizar sus funciones.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS COMISIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 31.- El Consejo Municipal, se integrará con las siguientes comisiones:

- I. Infraestructura y Planeación;
- II. Reconocimientos y Distinciones;
- III. Becas y Gestión Social;
- IV. Seguridad y Emergencia Escolar;

- V. Técnico – Pedagógica;
- VI. Vi. Cultura y Eventos Cívicos;
- VII. Prevención y Promoción de la Salud y del Deporte
- VIII. Educación Ambiental;
- IX. Difusión y Comunicación;
- X. Las demás que se consideren necesarias para el desempeño de sus funciones; las cuales deberán ser creadas a propuesta del presidente consejero o bien por la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 32.- Las comisiones tendrán por objeto, el estudio, dictamen y propuestas de solución dentro de sus ramas.

Artículo 33.- Las funciones de los consejeros, derivadas de las comisiones, podrán ser rotadas anualmente entre sus miembros, a propuesta del presidente consejero o bien por la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 34.- El consejero responsable de cada una de las comisiones, deberá presentar, para su aprobación, ante el Pleno del Consejo Municipal, el plan de trabajo anual relativo al área que corresponde a su comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición administrativa emitida con anterioridad, que contravenga el contenido del presente Reglamento.